



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2117

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: ARIEL MARTINEZ BAZA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-PENS-000966 de fecha 27/01/2020**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años**, por fallecimiento de la docente: **ARIEL MARTINEZ BAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **9.265.192**, como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco	REPRESENTANTE LEGAL
CIELO MARIA CARO VELILLA	CC. N°. 30.824.835	Cónyuge	
ARIEL JESUS MARTINEZ CARO	CC.N°. 1.051.674.628	HIJO MAYOR	
JOSE DAVID MARTINEZ CARO	CC. N°. 1.051.677.863	HIJO MAYOR	
KEIDI DANIELA MARTINEZ CARO	T.I.N°. 1.002.379.287	HIJA MENOR	CIELO MARIA CARO VELILLA- C.C. 30.824.835

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Registro civil de Matrimonio
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Certificado de escolaridad y/o certificado de Invalidez para hijos mayores
- Manifestación de dependencia económica para padres o hijos mayores
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 20 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios Y que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
29/03/1995	23/10/2016	7765	21	6	25
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 2.703.025	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 2.703.025	
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL 75%				\$ 2.027.269	
MESADA FECHA DE EFECTIVIDAD				\$ 2.143.837	



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 21173

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: ARIEL MARTINEZ BAZA"

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **23 DE OCTUBRE DEL 2016**.

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día : **27 DE ENERO DEL 2017**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos Mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los Certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los porcentajes correspondientes a los beneficiarios ARIEL DE JESUS MARTINEZ CARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.051.674.628 y JOSE DAVID MARTINEZ CARO- C.C. N°. 1.051.677.863, deberán ser dejados en suspenso hasta tanto no se acrediten a través de certificados expedidos por centros de educación que se encuentren estudiando .

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de a Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de a Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años**, causada por el fallecimiento del docente con vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS: ARIEL MARTINEZ BAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.265.192**, por el valor mensual a partir de:

Fecha de Status...23 de octubre del 2016 de: (\$2.027.269,00).

Fecha de Efectividad...27 de enero del 2017 de (\$ 2.143.837

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida en el artículo primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco	%	REPRESENTANTE LEGAL
CIELO MARIA CARO VELILLA	CC. N°. 30.824.835	Cónyuge	50%	
ARIEL JESUS MARTINEZ CARO	CC. N°.1.051.674.628	HIJO MAYOR	16.7%	
JOSE DAVID MARTINEZ CARO	CC.N°. 1.051.677.863	HIJO MAYOR	16.7%	
KEIDI DANIELA MARTINEZ CARO	T.I.N°. 1.002.379.287	HIJA MENOR	16.7%	CIELO MARIA CARO VELILLA- C.C. 30.824.835

PARAGRAFO PRIMERO: Que los porcentajes correspondientes a los beneficiarios ARIEL DE JESUS MARTINEZ CARO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.051.674.628 y JOSE DAVID MARTINEZ CARO- C.C. N°. 1.051.677.863, deberán ser dejados en suspenso hasta tanto no se acrediten a través de certificados expedidos por centros de educación que se encuentren estudiando.

ARTICULO TERCERO: Prescriben las mesadas desde el 24/10/2016 al 26/01/2017

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería Jurídica a **HUBERT SERRANO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **9.262.886**, Tarjeta Profesional No. **152.852** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2117

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: ARIEL MARTINEZ BAZA"

ARTICULO SEXTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar,

12 1 OCT 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA KAMBELL
Coordinador FPSM


Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec. FPSM